



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014 – 2025 – A – MPC/Y

Yanaoca, 13 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO.

**VISTO:** Opinión Legal N° 002-2025-OAJ-MPC/CIL, de fecha 08 de enero del 2025, Informe N° 131-2024-URAT-GM-MPC/Y, de fecha 17 de diciembre del 2024, Informe N° 079-2024/RCLQ/INSP/URAT/GM/MPC-Y, de fecha 26 de noviembre del 2024, Carta N° 92-2024-URAT-GM-MPC/Y, de fecha 18 noviembre del 2024, Expediente Administrativo N° 09563 de fecha 15 de noviembre del 2024, SOBRE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TARJETAS ÚNICAS DE CIRCULACIÓN 2024, DE FLOTA VEHICULAR, PARA LA EMPRESA DE TRANSPORTES "TOURS LUMARG DE LAYO S.C.R.L.",

Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-A-MPC-C, de fecha 18 de octubre del 2022, mediante el cual otorga el permiso de operación a la Empresa de Transportes "TOURS LUMARG DE LAYO S.C.R.L.," para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y Resolución de Alcaldía N° 056-2024-A-MPC/Y, de fecha 12 de febrero del 2023, se renueva la autorización respectiva;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "*Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1.2 del Artículo 81° de la citada Ley N° 27972, establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades Provinciales, Normar y Regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las Leyes y el Reglamentos Nacionales sobre la materia, de la misma manera señala el numeral 1.7 de dicho artículo, otorgar Autorizaciones y Concesiones para la prestación del servicio público de Transporte Provincial de personas en su jurisdicción; bajo ese contexto, la Municipalidad Provincial de Canas es competente para Autorizar y Renovar los permisos de operación en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Numeral 1.1, del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece. "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Ley General de Transporte y Transito Ley N° 27181; faculta a los Gobiernos Locales a normar reglamentar, fiscalizar y gestionar sobre el servicio de Transporte Terrestre dentro del ámbito de su competencia.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece en el numeral 3.63 del Artículo 3° sobre el Servicio de Transporte Especial de Personas como aquella modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi, en ese sentido el sub numeral 3.63.6 del mismo acápite legal en torno al Servicio de Taxi señala que es un servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular," que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

*“Cuna de la Emancipación Americana”*

**Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...**



modalidad permitida por la ley. El servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente.

Que, la Autorización para el transporte de personas, la citada norma en su Artículo 49° numeral 49.1.1 establece “solo la Autorización y habilitación vigentes permiten la presentación del servicio de transporte de personas, (...)”. Es por ello, que el referido cuerpo normativo en su Artículo 50°, numeral 50.1, prescribe;” están obligados a obtener la autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presenten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)”. Asimismo, en el numeral 50.2 expresa; “la Autorización para prestar servido de transporte motivara el otorgamiento de la tarjeta única de circulación”;

Que, el Artículo 37° de la precitada norma establece las Condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado, que deben cumplir lo siguiente: Ser persona natural capaz o persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos, no deberá estar incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades, el transportista sea persona jurídica, deberá contar con la organización empresarial que requiera la prestación del servicio de transporte; además contar con un Gerente o Administrador declarado ante la autoridad competente. No podrán encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socia del solicitante o transportista. 37.7 No debe haber sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicios de transporte, o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello. Lo dispuesto en el presente numeral alcanza a los socios, accionistas, asociados, directores y representantes legales del transportista que fue cancelado y/o inhabilitado. Así como No haber sido sancionado, mediante resolución firme, en más de una oportunidad con inhabilitación por un (1) año, para la prestación del servicio de transporte. 37.11 Contar y mantener vigentes, permanentemente, la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y/o CAT, cuando corresponda, de todos sus vehículos habilitados (...).

Así, mismo el Artículo 59°-A, establece parámetros para Renovación de la autorización para el servicio de transporte, señalando que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad; Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 09563, de fecha 15 de noviembre del 2024, el administrado, ARMANDO CHUTA SUMIRE, identificado con DNI N° 24712418, en calidad de representante Legal, como Gerente de la Empresa de Transportes “TOURS LUMARG DE LAYO S.C.R.L,” según certificado de vigencia de la SUNARP, con Partida Electrónica, N°11041729, solicita la Renovación de autorización y Tarjeta Única de Circulación para dicha empresa adjuntando los requisitos establecidos; el mismo que mediante Carta N° 92-2024-URAT-GM-MPC/Y, de fecha 18 de noviembre del 2024, se le notifica para que realicen la presentación de vehículos para la inspección de CONFORT VEHICULAR;

Que mediante Informe N° 079-2024/RCLQ/INSP/URAT/GM/MPC-Y, de fecha 26 de noviembre del 2024, el Inspector de Transporte, remite el Informe de CONFORT VEHICULAR, de la Empresa de Transportes “TOURS LUMARG DE LAYO S.C.R.L”, para la obtención de la Tarjeta Única de Circulación (TUC), para prestar el servicio de transporte de pasajeros, de acuerdo al Artículo 19°, Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre del D.S. N°017-2019-MTC, Conformada con los siguientes vehículos;

Item	CONDUCTOR	PLACA	OBSERVACIONES
01	Armando Chuta Sumire	X3Y-196	HABILITADO
02	Jesus Espirilla Hualla	V7V-022	HABILITADO
03	Oswaldo Chuta Pucho	X4E-290	HABILITADO

Que, a través del Informe N° 131-2024-URAT-GM-MPC/Y, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Equipo de Regulación y Autorización de Tránsito, emite informe a lo peticionado por el administrado en mérito a la evaluación de Confort Vehicular, sobre Renovación de Autorización, para el servicio de trasporte, para la Empresa de Transportes “TOURS LUMARG DE LAYO S.C.R.L”, para el año fiscal 2025, según el Informe de CONFORT VEHICULAR, el cual acredita las condiciones técnicas, legales y operativas para permanecer en el servicio de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



transporte regular de personas, conforme el D.S. N° 017-2009-MTC, conforme se describe en la Parte Resolutiva de la presente Resolución;

Que, mediante Opinión Legal N° 002-2025-OAJ-MPC/CIL, de fecha 08 de enero del 2025, el Asesor Legal de la Entidad, declara PROCEDENTE la solicitud del Sr. Armando Chuta Sumire – Gerente General de la E.T. “TRANSPORTES TOURS LUMARG DE LAYO S.C.R.L.”, debidamente facultado con Partida Electrónica N° 11041729, EN CONSECUENCIA corresponde que mediante acto administrativo se AUTORICE LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, EN SU MODALIDAD DE SERVICIO DE TAXI CATEGORÍA M1 a la Empresa de Transportes “TRANSPORTES TOURS LUMARG DE LAYO S.C.R.L.” para el servicio de transporte especial de personas en las rutas: ÁMBITO DEL DISTRITO DE LAYO Y COMUNIDADES (Layo, Hanocca, Taypitunga, Cusibamba, Limbani, Urinsaya, Ccollana, Oriccahua y Hilatunga), por el periodo de operación del ejercicio fiscal 2025, PRECISANDOSE que la cantidad máxima de Unidades con que contará la empresa de transportes es de tres (03) Unidades Vehiculares, los mismos que estarán habilitados y registrados en el Sistema de la Unidad de Regulación y Autorización de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Canas;

Estando a lo expuesto en los considerandos que preceden y conforme a la atribución que le confiere el artículo 43° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la RENOVACION DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TAXI, solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES “TOURS LUMARG DE LAYO S.C.R.L.”, cuya vigencia se extiende al 31 de diciembre del presente Año Fiscal 2025; bajo las siguientes características:

NOMBRE Y RAZON SOCIAL	“TOURS LUMARG DE LAYO S.C.R.L”
GERENTE DE LA EMPRESA	ARMANDO CHUTA SUMIRE
CLASE DE AUTORIZACION	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN
MODALIDAD DE SERVICIO	SERVICIO DE TAXI
AMBITO	AMBITO DEL DISTRITO DE LAYO Y COMUNIDADES. (LAYO, HANOCCA, TAYPITUNGA, CUSIBAMBA, LIMBANI, URINSAYA CCOLLANA, ORICCAHUA Y HILATUNGA)
VIGENCIA	31 DE DICIEMBRE DEL 2025
CANTIDAD	03 UNIDADES VEHICULARES

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTORGAR la Tarjeta Única de Circulación Vehicular, a las tres (03) Unidades Vehiculares descritas, cuya vigencia se extiende al 31 de diciembre del 2025, conforme al siguiente cuadro:

ITE M	PROPIETARIO DEL VEHICULO Y/O SOCIO	PLACA	CATEGORIA	AÑO	CAP. ASIENTO	CONDICION	OBS.
1	ARMANDO CHUTA SUMIRE	X3Y-196	M1	2016	05	APTO	NINGUNA
2	JESÚS ESPIRILLA HUALLA	V7V-022	M1	2016	08	APTO	NINGUNA
4	OSWALDO CHUTA PUCHO	X4E-290	M1	2017	05	APTO	NINGUNA

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER a la Unidad de Regulación y Autorización de Tránsito, cumpla las acciones que establece en la Opinión Legal, asimismo la custodia del Expediente administrativo de la presente Resolución, el cumplimiento de la presente disposición.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a través de Secretaria General la Notificación, al interesado, y demás dependencias que tengan injerencia, a la Unidad de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS  
CPC. Andres C. Olivares Muñoz  
DNI: 23867231  
ALCALDE

